



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	HILDA ROJAS FIERRO
Demandado:	JOSE AVELINO MARIÑO BOHORQUEZ
Radicación:	2023-01037
Providencia:	Auto N° 3786
Decisión:	ADMITE-CONCEDE A. DE POBREZA

Efectuado el examen realizado por el Despacho, se encuentra que la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, presentada por HILDA ROJAS FIERRO, a través de apoderada, en contra de JOSE AVELINO MARIÑO BOHORQUEZ, al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, además al ser procedente la solicitud de Amparo de Pobreza, se concederá de conformidad con el artículo 152 del C.G.P.:

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderada judicial por HILDA ROJAS FIERRO, en contra de JOSE AVELINO MARIÑO BOHORQUEZ.
- 2.- **IMPRIMIR** el trámite previsto para el Proceso Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.- **NOTIFICAR** personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).
- 4.- **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) días, para que proceda a su contestación.
- 5.- **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la demandante HILDA ROJAS FIERRO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se hace acreedora de los beneficios conferidos en el inciso 1° del artículo 154 ibídem, sin que haya necesidad de designarle apoderado ya que la designó por su cuenta.
- 6.- **RECONOCER** personería para actuar a la defensora pública Dra. LUZ JANET PORRAS BRICEÑO, para que actúe en representación del extremo demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.
- 7.- **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria, de cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en que la demandante obtuvo conocimiento de la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 04 de diciembre 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 51
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA